

cumento de la oficina competente, en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrita deberá remitirse a SEPES certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dichos certificados serán de cuenta del beneficiario.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 16 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

8769 *ORDEN de 16 de febrero de 1983 por la que se resuelven parcialmente el XVI y XVII concursos convocados por Orden de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 fue convocado el XVI concurso para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, habiendo sido suprimidos algunos de los beneficios fiscales que figuraban en la convocatoria, como consecuencia de la aprobación de las Leyes reformadoras del Sistema Tributario.

El Real Decreto 2635/1982, de 15 de octubre, ha prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1983.

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, al convocar el XVII concurso de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que en su disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 13 de febrero de 1979, ha seleccionado, por una parte, los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales, y por otra, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico en Asturias, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 2,5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad recogidos en el artículo segundo, uno, seis del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para los expedientes presentados al anterior concurso convocado, y que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los Organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en las convocatorias, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos, y en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede tanto por la inversión como por su localización y sector económico.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVI y XVII concursos convocados por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1520/1981,

de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa que sólo le será reconocido a las Empresas, que previamente lo hayan solicitado, en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la presente Orden.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de industrias exijan as disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas Municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de febrero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, punto segundo, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

ANEXO II

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
10/400	«Muebles Benigno Cabeza, S. A.» (a constituir)	Noreña	A (12,5 % de subvención).
10/462	«Maderas Siero, S. A.» (a constituir)	Sobrescobio	A (12,5 % de subvención).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8770

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza al Centro «Orgatecnos» para la impartición de diversos cursos, como Centro privado de Enseñanza a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José Tormos Ferrer, como titular del Centro «Orgatecnos», de Enseñanza por correspondencia, con domicilio en la calle Garcilaso, número 100, en Sabadell (Barcelona), en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

ro 100, en Sabadell (Barcelona), en solicitud de que por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 17 de mayo de 1966, con el número 170;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado Centro «Orgatecnos», con domicilio en la calle Garcilaso, 100, en Sabadell (Barcelona).

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado F

- Prácticas Contables:
Controllor Empresarial.
- Contabilidad y Administración:
División Contable y Administrativa.
- Contabilidad y Administración.
- Contabilidad mecanizada.
- Nueva normativa Contable.
- Acceso a Empresas:
División Bancaria.
- Entrada acceso.

Apartado E

- Curso de Relaciones Públicas:
Ejecutivo de Ventas.
- Formación de Vendedores.
- Supervisión de Ventas.

- Dirección de Ventas:
División Contable y Administrativa.
- Curso de Auxiliar administrativo:
División bancaria.
- Aspirante bancario.
- Auxiliar bancario.
- Operador bancario.
- Programador bancario.
- A. alista bancario:
División Secretariado.
- Curso de Secretariado.
- Curso de Secretariado Comercial.
- Curso de Secretariado de Alta Dirección.
- Curso de Secretariado Bancario:
División Informática.
- Operador de Informática.
- Programador de Informática.
- Analista de Informática.
- Miniordenadores.

Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8771

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 702/79, promovido por «Seat, S. A.» contra acuerdo del Registro de 19 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 702/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Seat, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 19 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y la denegación presunta del recurso de reposición formulado contra la misma, por la que se concede con el número doscientos treinta mil setecientos dieciocho del registro del modelo industrial «husillo perfeccionado aplicable a gatos de accionamiento mecánico», a favor de «Tecniauto, Sociedad Anónima»; debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho; nulo el asiento registral referido y nulas las actuaciones del expediente a partir del momento en que debió emitir informe la Aasesoria Técnica, a cuyo efecto devuelvamos las actuaciones originales al Registro de la Propiedad Industrial, a fin de que repuestas cumpla el trámite ordenado y dándole el curso preceptivo dicte la resolución que proceda en derecho; sin hacer expresa condena en costas.»